

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 666 del 24 de abril de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020 y 2230 del 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020, 1287 del 24 de septiembre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que es de conocimientos público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
3. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y posteriormente prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.
4. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 09 de julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020, ordenó, entre otras: - El aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en las fechas y horarios establecidos en los mismos, - El Teletrabajo y trabajo en casa, buscando que durante el tiempo de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, las entidades del sector público y privado procuren que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020

5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Protocolo General de Bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en el numeral 4.1.1., de su Anexo Técnico “Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, dispuso, que los mayores de 60 años y los trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID-19, deberán realizar trabajo remoto.

6. Que la entidad **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, mediante Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 088-20 y 095-20 del mes de abril de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 y 133-20 del mes de junio de 2020, 139-20 y 147-20 del mes de julio de 2020, para garantizar la salud de sus servidores públicos, y usuarios, y hacer frente a la pandemia del Coronavirus COVID – 19, tomó medidas transitorias de carácter administrativas, tales como: - Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas, excepto para los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, y de todos los trámites que se generen de este servicio, - Trabajo en casa para sus empleados públicos, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, - Suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto a la de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, servicios éstos que se encuentran prestándose desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), conforme a la Resolución Metropolitana 113-20 del 01 de junio de 2020, modificada por la Resolución Metropolitana 187 – 20 del 22 de octubre de 2020, donde se establece a partir del 26 de octubre de 2020 como nuevo horario de atención al público de ocho de la mañana (08:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020.

7. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su artículo Tercero, en cuanto a *“Prestación de los Servicios a cargo de las autoridades”*, determina que: *“Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020

declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones...”.

8. Que el artículo Cuarto ibidem, tocante a “Notificación o Comunicación de Actos Administrativos”, indica que: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos...”.*

9. Que el artículo Quinto ibidem, alusivo a “Ampliación de términos para atender las peticiones”, señala que: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.*

10. Que a su vez, el artículo Once ibidem, en lo relativo con la firma de los actos, providencias y decisiones, ordena que: *“Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.*

11. Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020

Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable.

12. Que, en cuanto al “Distanciamiento Individual Responsable”, el artículo Segundo del Decreto antes referido, establece que *“...Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”*.

13. Que, el artículo Sexto ibídem, respecto al “Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, dispone que: *“...Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional”*.

14. Que, así mismo, en su artículo Octavo, sobre “Teletrabajo y trabajo en casa” Determina que: *“...Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”*.

15. Que la Directiva Presidencial 07 del 27 de agosto de 2020, dirigida a los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, sobre “Retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicio de manera presencial”, señala que: *“...Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán: 1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020

del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público. 3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas”.

16. Que la Directiva Presidencial de que habla el numeral anterior, exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales, a adoptar las directrices que se imparten en la misma, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

17. Que, como regla general, la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, ha procurado que sus servidores públicos laboren bajo la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, con las excepciones de aquellos servicios que definitivamente se deben prestar de forma presencial, como el de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados tanto con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, como con el servicio público catastral, por turnos de trabajo y horario flexibles, con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020.

18. Que, mediante Resolución Metropolitana 165 – 20 del 31 de agosto de 2020, el Director de Área Metropolitana de Barranquilla, adoptó a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020, medidas de carácter administrativas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional a través del 1168 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

19. Que la Resolución Metropolitana 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020, modificatoria de la Resolución 165 – 20 del 1º de septiembre de 2020, resuelve en su artículo Primero modificar el artículo Quinto de esta resolución, en el sentido de establecer que a partir del primero (01) de septiembre de 2020, los documentos y actos administrativos se tramitarán con firma digital o física, procurando la digital durante la emergencia sanitaria, esto es, para ese momento, hasta el 30 de noviembre de 2020.

20. Que el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020

Sanitaria”, en su artículo Segundo establece: *“Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.”*

21. Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó una vez más, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 28 de febrero de 2021.

22. Que mediante Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional, modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”,* decretando, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

23. Que, acorde con las nuevas determinaciones establecidas por el Gobierno Nacional relacionadas en estas consideraciones, se hace necesario prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021, las medidas de carácter administrativas adoptadas mediante Resolución Metropolitana 165 – 20 del 31 de agosto de 2020, y así mismo modificar el artículo Quinto de la Resolución Metropolitana 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020, en el sentido de permitir durante la emergencia sanitaria, la suscripción de documentos y actos administrativos mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021, las medidas consignadas dentro del artículo **TERCERO** de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 sobre **“atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes”**, incluyendo su Parágrafo Segundo, entendiéndose que la suspensión del servicio de atención al público de manera presencial para los efectos de este artículo Tercero, se mantiene igualmente hasta el 28 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020

Artículo Segundo: Prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021, las medidas consignadas dentro del artículo **CUARTO** de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 sobre **“Notificación o comunicación de actos administrativos”**

Artículo Tercero: Modificar el artículo **QUINTO** de la Resolución Metropolitana No 165 – 20 del 31 de agosto de 2020, modificado a su vez por la Resolución 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020, en el sentido de establecer, que a partir del primero (01) de diciembre de 2020, los documentos y actos administrativos se tramitarán mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, prorrogando esta medida durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 28 de febrero de 2021, salvo norma en contraria, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: a partir del primero (01) de diciembre de 2020 y durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 28 de febrero de 2021, salvo norma en contraria, cuando no se cuente con firma digital, se podrán válidamente suscribir los actos administrativos y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020”.

Artículo Cuarto: Prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021, las medidas consignadas dentro del artículo **SEXTO** de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 sobre **“Trabajo en casa”**, incluyendo sus Parágrafos Primero y Segundo, aclarando que dentro de las excepciones para desarrollar trabajo en casa contenidas en el referido artículo Sexto, se encuentra además, la prestación del Servicio público catastral, vigente a partir del 3 de noviembre de 2020, en el horario de ocho de la mañana (08:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), conforme a la Resolución Metropolitana 191 - 20 del 27 de octubre de 2020, mismo horario establecido a partir del 26 de octubre de 2020 para la atención al público del Servicio de Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, de acuerdo a la Resolución Metropolitana 187 – 20 del 22 de octubre de 2020.

Artículo Quinto: Prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021, las medidas consignadas dentro del artículo **SÉPTIMO** de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020, en lo relacionado con la suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, aclarando que dentro de las excepciones para atención al público contenidas en el referido artículo Séptimo, se encuentra además, la prestación del Servicio público catastral, vigente a partir del 3 de noviembre de 2020, en el horario de ocho de la mañana (08:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), conforme a

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 215 - 20
30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Por la cual se prorrogan y modifican las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional” y su Resolución Metropolitana modificatoria No. 166 – 20 del 1º de septiembre de 2020


la Resolución Metropolitana 191 - 20 del 27 de octubre de 2020, mismo horario establecido para la atención al público del Servicio de Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, de acuerdo a la Resolución Metropolitana 187 – 20 del 22 de octubre de 2020.

Artículo Sexto: Dar estricto cumplimiento y acatar los Protocolos de Bioseguridad adoptados mediante Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

Artículo Séptimo: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.


Proyección jurídica:
Revisó y aprobó:


LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director

Lina E. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).

Miguel José Hernández Meza - Secretario General.